

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1918

NÚMERO 2980

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª No. 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 120, de 9 de Septiembre de 1918, recaída a un memorial del señor P. Antonio Pino.....	8613
Resolución número 122, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.....	8611

SECCIÓN TERCERA	
Resolución número 26, de 27 de Agosto de 1918, por la cual se acepta una renuncia.....	8611
Resolución número 27, de 4 de Septiembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia.....	8612
Contrato número 107.....	8612
Contrato número 108.....	8612
Contrato número 109.....	8612

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 24 de 1918, de 7 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....	8612
Resolución número 57, de 17 de Septiembre de 1918, recaída a un memorial del señor Basilio Ordoñez.....	8612
Ratificación del Convenio sobre cambio regular de encomiendas postales entre el Ecuador y Panamá.....	8612
Acta de Canje de Ratificaciones.....	8613

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 77, de 23 de Agosto de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Hugo Gold.....	8613
Certificado número 371 de registro de marca de fábrica.....	8613

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 9 de Septiembre de 1918.....	8613
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 10 de Septiembre de 1918.....	8613
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Septiembre de 1918.....	8614
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Septiembre de 1918.....	8614
Avisos oficiales.....	8614

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 120

recaída a un memorial del señor P. Antonio Pino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Septiembre 9 de 1918.

Con fecha 29 de Agosto de 1917, dirigió el señor P. Antonio Pino un memorial a esta Secretaría pidiendo protección para que sean respetados los derechos que tiene sobre la propiedad de la finca denominada "La Estrella", en la Provincia de Chiriquí, en la cual se están introduciendo diferentes personas, clandestinamente unas y con permiso para cultivos transitorios otras. Expone Pino que tiene solicitado título de plena propiedad sobre la referida finca ante la Administración Provincial de Tierras, petición que ha sido tramitada en debida forma, faltando únicamente la mensura, demorada a causa de dificultades en el juicio de sucesión de D. J. B. Pino, primitivo dueño de la finca, aportada por éste en sus capitulaciones matrimoniales, celebradas en 1883.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la policía está instituida para prestar protección a las propiedades, del mismo modo que a las personas para impedir que sean arrebatadas a sus dueños o poseedores por las vías de hecho,

SE RESUELVE:

Ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que dicte las medidas necesarias para hacer salir de dentro de los linderos de la finca denominada "La Estrella", en el Distrito del Boquete, a las personas que se hayan introducido allí, ya sea clandestinamente o con licencias para cultivos transitorios. A estos últimos deberá dárseles tiempo para que recojan sus cosechas, si tuvieran sembrado el terreno ocupado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, Septiembre 10 de 1918.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 166 de la Ley 14 de 1909, el Presidente del Consejo Municipal de Panamá ha enviado a este Despacho el acta original del remate efectuado por el Tesorero Municipal el 21 de Agosto último, de dos lotes de terreno situados, uno en la Calle de Balboa con las siguientes dimensiones y linderos: al Norte, propiedad del señor Gil Montilla con cinco metros ochenta centímetros; por el Sur, callejón inominado y cinco metros sesenta y cinco centímetros; al Este, propiedad de la familia Ardila y siete metros con noventa centímetros; y por el Oeste, con la Calle de Balboa y siete metros dieciocho centímetros; el otro en la Avenida Sur, al Sur, propiedad de la señora Josefa Villalobos; al Norte, Avenida Sur; por el Oeste, propiedad de Carlos Chambonet, y por el Oeste, con callejuela inominada, su extensión es de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados. Dichos lotes fueron adjudicados provisionalmente a los señores Manuel A. Noriega en nombre de Antonio B. Perigault y al señor Carlos Chambonet por las sumas de B. 193.50 y 12.65 respectivamente.

Tanto el señor Gobernador de la Provincia, como el Personero Municipal opinan en sus respectivos informes que es conveniente aprobar el remate en referencia por cuanto así conviene a los intereses del Municipio.

El Poder Ejecutivo por su parte, teniendo en cuenta la crisis económica actual estima de utilidad el referido remate, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación del referido remate. Por consiguiente, otórguese la correspondiente escritura pública con inserción de esta resolución y de las demás piezas conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 26.—Panamá, Agosto 27 de 1918.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Elvira Herrera O., en escrito de 20 de los corrientes, del puesto de Telégrafista Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Chame.

Comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

8612

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 27.—Panamá, Septiembre 4 de 1918.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Agripina Locomo, del puesto de Telegrafista de Quinta Clase, Ayudante de la Oficina Telegráfica del Distrito de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NUMERO 107

Entre los suscritos, a saber: Isafas Medina, Alcalde Municipal de Chepo, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, que se llamará el Gobierno y Rafael Muñoz, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a conducir de la Administración Subalterna de Correos de Chepo a los puertos que se comprenden desde La Capitana a Ana Las (Mandinga—Boca del Mamoni) y viceversa, la correspondencia que gire entre aquella Oficina y la Agencia Postal de Panamá, tantas veces cuantas en la semana sean necesarias para la marcha expedita de dichos correos.

A entregar en buen estado, en el lugar de su destino, la correspondencia que recibe, siendo responsable por la que se deteriora o inutiliza por su culpa.

A proteger debidamente las valijas de correspondencia, de manera que no se dañe su contenido.

A recibir y a entregar en la Administración Subalterna de Correos de Chepo, las valijas de correspondencia y a buscar el correo a los puertos mencionados y recibirlo de y entregarlo a los Capitanes de las naves que las conducen tantas veces cuantas lleguen al referido puerto o salgan de él.

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que existiera debidamente portada y la estampilla anulada con el sello de alguna Oficina de Correos.

A pagar una multa de un balboa por toda o cualquiera infracción, salvo en los casos en que haya constancia justificada de la demora en la entrega de la correspondencia.

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente en la Tesorería General de la República la suma de quince balboas (B.15.00) por mensualidades vencidas, como toda remuneración del servicio que se compromete a prestar, por medio del presente contrato.

Este contrato comenzará a regir desde el día 19 de Mayo y durará por el término de un año, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Para su validez necesita este convenio, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en el Distrito de Chepo a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Alcalde,

Isafas Medina.

El Contratista,

Rafael Muñoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 108

Los suscritos: Juan B. Sosa, Agente Postal de Panamá, autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, según Nota N° 244-D del 28 de Enero de este año, y Maximino Almendral en representación del señor Gabriel Martínez han convenido en lo siguiente:

Primero: Almendral, en nombre de su representado se compromete:

a) A fijar en los sitios de esta ciudad que el Agente Postal le indique el número de buzones de los ya instalados, cuyo cambio o renovación se haga necesaria para la mejor facilidad del público.

b) A pintar al óleo, de color verde claro la caja de los treinta buzones que existen en la localidad y de blanco las letras de relieve de los mismos.

c) A emplear en el trabajo material de buena calidad, proporcionando el cemento y arena que se necesite, los pernos de hierro, la pintura etc. etc. y

d) A llevar a cabo la obra en el término de diez (10) días a contar desde la firma de este convenio.

Segundo: El Agente Postal se compromete:

a) A indicar precisos lugares de fijación de los buzones.

b) A dar los pernos de hierro que tenga en su oficina para fijar los buzones, y

c) A visar la cuenta respectiva, contra el Tesoro Nacional que le presentada una vez terminado el trabajo a su satisfacción, tomando por base la suma de dos balboas (B.2.00) por la fijación y pintura de cada uno de los buzones que sea preciso instalar o cambiar y la de cincuenta centavimos de balboas (B.0.50) por la pintura de cada uno de aquéllos cuyo cambio de sitio no sea preciso.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

El Agente Postal,

JUAN B. SOSA.

El Representante,

M. Almendral.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 15 de Mayo de 1918.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 109

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que se llamará el Gobierno y W. C. Staton, Representante legal de la «Panama Sugar Company» que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se obliga:

1º A construir por su cuenta una línea telegráfica que conecte el Ingenio de propiedad de la «Panama Sugar Company» en Chiriquí Viejo con la Oficina Telegráfica de Divalá.

2º La línea telegráfica de que trata el artículo anterior la construirá el Contratista de acuerdo con las especificaciones que suministrará el Gobierno y según las indicaciones que le haga el empleado del ramo Telegráfico que designe el Gobierno para que vigile los trabajos de construcción.

3º El Contratista suplirá por su cuenta los materiales necesarios para la construcción de la línea que el Gobierno no pudiere suministrar por carecer de ellos.

4º A suministrar gratuitamente en el Ingenio de propiedad de la «Panama Sugar Company» un lugar adecuado para la

instalación de la Oficina de Correos y Telégrafos.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

1º A instalar y mantener una Oficina Telegráfica y de Correos en el Ingenio de la «Panama Sugar Company» en la región de Chiriquí Viejo.

2º A suministrar al Contratista libre de costo los materiales necesarios para la construcción de la línea, que tuviere en sus depósitos de telégrafos.

3º A recuocerle al Contratista el valor del costo de la construcción de la línea de que trata este contrato y cancelar la cuenta correspondiente con las sumas mensuales que la «Panama Sugar Company» deberá pagar al Telégrafo Nacional, por la transmisión de telegramas y conferencias telefónicas de la empresa, suma que se irá abonando hasta la cancelación total del costo de la construcción de la línea.

Artículo 3º Es entendido que la línea telegráfica de que trata este contrato es de propiedad del Gobierno Nacional y que la oficina de Correos y Telégrafos que funcione en el Ingenio de la «Panama Sugar Company» estará al servicio de las personas residentes de aquella región aunque no fueren empleados del ingenio.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

«Panama Sugar Company»

por W. C. Staton.

Gerente y Director General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Septiembre 7 de 1918.

Aprobado.

Regístrese y comuníquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 24 DE 1918.

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rosendo Alvarado, Vicecónsul interino de Panamá en Chicago, Estados Unidos, mientras dura la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 57

recitada a un memorial del señor Basilio Orginos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, Septiembre 17 de 1918.

El señor Basilio Orginos, mayor de edad y ciudadano panameño por adopción, en el memorial que antecede manifiesta, que el 22 de Septiembre de 1911, al solicitar la gracia de que se le expi-

diera Carta de Naturaleza, indicó en su petición que era padre de tres niños, Miguel, de 11 años, Catalina, de 10 años, y Carolina, de 8 años, pero que en la Carta que se le otorgó el 25 del mismo mes y año, este Despacho omitió involuntariamente la indicación de los nombres de sus expresados hijos que quedaron naturalizados junto con él, de acuerdo con las leyes vigentes. Pide, en consecuencia, que se repare tal omisión declarando que sus citados hijos quedaron naturalizados en cabeza de su padre.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Consultado el archivo de este Despacho, se ha observado que el memorialista está en lo cierto al afirmar que en el memorial que dirigió a esta Secretaría el 22 de Septiembre de 1911, en solicitud de Carta de Naturaleza, consignó los nombres de sus hijos, quienes debieron ser mencionados igualmente en la Carta que se le expidió. No habiéndose hecho así, es de justicia acceder a la solicitud del señor Orginos.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Los jóvenes Miguel Orginos, hoy de 18 años, Catalina Orginos, de 17, y Carolina Orginos, de 15 años, quediaron naturalizados en cabeza de su padre, don Basilio Orginos, de acuerdo con la ley de naturalización entonces vigente, y por lo tanto son nacionales panameños.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RATIFICACION

del Convenio sobre cambio regular de encomiendas postales entre el Ecuador y Panamá.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO.

Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Por cuanto el veintiocho de Enero de mil novecientos diez y siete, los señores, doctor don Francisco J. Martínez por el Gobierno del Ecuador y don Ramón R. Vallarino, por el de Panamá, firmaron una Convención para establecer el cambio de encomiendas postales sin valor declarado, entre las dos Repúblicas, Convención cuyo tenor es el siguiente:

«La República del Ecuador y la República de Panamá, representadas respectivamente, por los señores doctor don Francisco J. Martínez Aguirre, Ministro de Instrucción Pública y Correos y don Ramón R. Vallarino, Cónsul General de Panamá en Quito, debidamente autorizados en fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis, han convenido en establecer un cambio regular de encomiendas postales sin valor declarado en conformidad con las estipulaciones de la Convención de Washington de quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete, bajo las condiciones siguientes:

ARTÍCULO I

El cambio se refiere a encomiendas postales sin valor declarado hasta el peso de cinco kilos cuyas dimensiones no excedan de sesenta centímetros por ningún lado;

ARTÍCULO II

El franqueo de los paquetes postales es obligatorio.

ARTÍCULO III

Cada país se reservará para sí el total del porte y derechos que recaude sobre encomiendas postales cambiadas con el otro país. En consecuencia no se llevará cuentas del porte de correos entre los dos países.

ARTÍCULO IV

Mediante el pago anticipado de diez centavos de sucre o cinco centavos de balboa podrá percibir el remitente un recibo de entrega del envío. Esa tasa pertenecerá en su totalidad a la Administración Postal del país de origen.

ARTÍCULO V

Cada paquete postal será sometido a las leyes de Aduana que rijan en el país de entrega.

ARTÍCULO VI

El porte de cada paquete postal es fijado en un balboa para cualquier punto de la República de Panamá o dos sucres, equivalente, para los de la República del Ecuador. Ese porte debe pagarse íntegramente antes de la expedición del paquete. Las Oficinas habilitadas para ese servicio en el Ecuador son las de Guayaquil y Esmeraldas y se habilitan todas las oficinas de capitales de provincias para envío y recepción de paquetes postales. La Dirección General de Correos de la Capital de Panamá es la designada para el servicio de correos de canje. Esa oficina recibirá y repartirá a las distintas oficinas a que fueren destinadas las encomiendas que del Ecuador vayan a cualquier punto de la República.

ARTÍCULO VII

Se cobrará un sobre-portal al destinatario o dado el caso al remitente, si las encomiendas postales fueren mandadas de un país a otro por motivo de cambio de residencia del destinatario o si las encomiendas postales fueren devueltas por imposibilidad de verificar la entrega.

ARTÍCULO VIII

Queda prohibido remitir encomiendas postales que contengan comunicaciones que tuvieren carácter de correspondencia personal, objetos de prohibida importación, materias inflamables o explosivas o que puedan causar daños a las personas encargadas de manejarlos o deteriorar la correspondencia, y además las que cualquiera de los dos países contratantes declare, más tarde de prohibida introducción. Cada oficina tiene derecho de destruir todo paquete postal que contenga alguno de los artículos arriba indicados sin que el remitente o el destinatario puedan reclamar.

ARTÍCULO IX

1º Salvo el caso de fuerza mayor cuando un fardo postal se hubiere perdido, averiado o robado, el expedidor, y en su defecto y a petición suya el destinatario, tiene derecho a una indemnización correspondiente al monto real de la pérdida de la avería o del hurto, sin que esta indemnización pueda pasar de veinticinco francos, equivalentes a cinco balboas o diez sucres;

2º La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de la cual dependa la oficina expedidora. Queda reservada a esa Administración el recurso contra la Administración expedidora cuando la pérdida, avería o hurto se hubiere efectuado en el territorio o en el servicio de esta última Administración;

3º Hasta probar lo contrario la responsabilidad corresponde a la Administración que habiendo recibido el paquete sin hacer observación no pudiere comprobar la entrega al destinatario, ni si hubiere habido lugar la reexpedición de aquel paquete;

4º El pago de la indemnización por la oficina expedidora se hará lo más pronto posible, y a más tardar en el plazo de un año contado desde el día de la reclamación. La oficina responsable está obligada a reembolsar sin demora a la Oficina expedidora, el monto de la indemnización correspondiente pagada por ésta. La Oficina remitente queda autorizada a abonar al expedidor por cuenta de la Oficina destinataria que regularmente avisada haya dejado pasar un año sin dar curso al asunto;

5º Queda entendido que la reclamación no se admitirá sino dentro del plazo de un año, contado desde el depósito del paquete en el correo. Pasado tal término el reclamante no tiene derecho a ninguna indemnización;

6º Si la pérdida, avería o hurto se hubiere verificado en el curso del transporte entre las oficinas de canje de ambos países sin que sea posible comprobar en cuál de los dos servicios acaeció el hecho, ambas Administraciones pagarán los daños a medias;

7º Las Administraciones dejan de ser responsables de los paquetes postales cuando los hubieren recibido aquellos a quienes correspondan de derecho.

ARTÍCULO X

El remitente declarará verbalmente sobre el contenido del paquete postal. La Oficina expedidora anotará la declaración

en factura según los dos ejemplares adjuntos, los cuales serán remitidos a la oficina de destino en tres ejemplares de igual tenor.

ARTÍCULO XI

El presente convenio empezará a ejecutarse desde el día que determinen las Administraciones de Correos de ambos países, después de promulgado, según las leyes particulares de cada uno de los dos Estados. Tendrá fuerza obligatoria hasta que una de las dos partes contratantes anuncie a la otra con seis meses de anticipación el deseo de hacer cesar sus efectos.

ARTÍCULO XII

El presente convenio será ratificado y se canjearán las ratificaciones tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO XIII

Es potestativo al país receptor el cobrar al destinatario por el correo y por el cumplimiento de las formalidades de Aduana un derecho cuyo monto total no pueda exceder de cinco centavos de balboa o diez centavos de sucre por fardo.

Quito, a veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

(Fdo.) F. J. MARTÍNEZ AGUIRRE.

(Fdo.) R. R. VALLABINO.

Por tanto y habiendo sido aprobada la Convención transcrita por Decreto Legislativo de diez y siete de Septiembre de mil novecientos trece, sancionado el veinte del mismo mes y año en uso de las facultades que me concede la Constitución he venido en ratificarla, aprobarla y aceptarla como ley del Estado. En fe de lo cual firmo la presente Ratificación sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores en Quito, a quince de Septiembre de mil novecientos siete y siete.

A. BAQUERIZO M.

TOBAR Y BORGOSO.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO.

Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

A todos los que los presentes vieren, SALUD:

Por cuanto es necesario proceder al canje de las Ratificaciones del Convenio sobre cambio regular de encomiendas postales sin valor declarado entre el Ecuador y Panamá, de fecha 28 de Enero de 1907 he venido en conferir como por los presentes confiero, al señor Modesto Rivadeneira, Cónsul del Ecuador en Panamá, plenos poderes y autorización suficiente para que en la forma de estilo practique el expresado canje.

En fe de lo cual expido los presentes firmados de mi mano, sellados con el sello de la República y refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores en Quito 15 de Septiembre de 1917.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

TOBAR Y BORGOSO.

ACTA

de Canje de Ratificaciones.

Reunidos los infrascritos Modesto Rivadeneira, Cónsul de la República del Ecuador en Panamá, y Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de la de Panamá, debidamente autorizados para proceder al canje de las ratificaciones del Convenio para el cambio regular de encomiendas postales sin valor declarado, celebrado entre nuestros respectivos Gobiernos el día 28 de Enero de 1907 y habiendo enconado los respectivos instrumentos en buena y debida forma, decidimos proceder al correspondiente canje.

En fe de lo cual los infrascritos firmamos la presente acta, sellándola con los sellos respectivos.

Hecho en Panamá, por duplicado el día catorce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

NARCISO GARAY.

MODESTO RIVADENEIRA.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Hugo Gold.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 77.—Panamá, 23 de Agosto de 1918.

En escrito de fecha 16 de Enero de 1917, el señor Hugo Gold, en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de su propiedad, la que usa para amparar y distinguir en el comercio un laxante-refrescante de su elaboración.

La marca consiste en un rectángulo de fondo azul en el que se lee lo siguiente: (en letras blancas) *Un cuarto de libra. La palabra Limestone es nuestra marca de fábrica. Este producto no se deriva de piedra caliza.* (Y en letras amarillas) *Limestone, marca Fosfato Compuesto.* En el brazo inferior de la letra «L» de Limestone, se lee *marca de fábrica* (en letras azules).

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales, tanto de los de registro como de los de publicación en la GACETA OFICIAL, de la solicitud; que se ha presentado, debidamente autenticado, el comprobante de haber sido registrada la marca en el país de su origen; depositado en la Secretaría de Fomento cuatro marbetes y un clasé de la marca; que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL, número 2545, correspondiente al día 8 de Febrero de 1917, fecha de la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro que se solicita, por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por el señor Hugo Gold, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 23 de 1918.

En esta fecha bajo el N° 371, expédi el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 371

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Agosto 23 de 1918. Caduca: Agosto 23 de 1928.

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, he sido registrado en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 77, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Hugo Gold de Nueva York, E. U. de Norte América, para amparar y proteger en el comercio un laxante-refrescante de su elaboración que se elabora o fabrica en Nueva York,

E. U. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1917.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un rectángulo de fondo azul en el que se lee lo siguiente: (en letras blancas) *Un cuarto de libra. La palabra Limestone es nuestra marca de fábrica. Este producto no se deriva de piedra caliza.* (Y en letras amarillas) *Limestone marca Fosfato Compuesto.* En el brazo inferior de la letra «L» de Limestone se lee *marca de fábrica* (en letras azules).

OFICINA DE
REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 9 de Septiembre de 1918.

Escritura número 29 de 1º de Febrero de 1886, por la cual la Administración General de Hacienda del Estado de Panamá, por una parte, y Julio A. Vengoechea, por la otra, celebran un contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de Colón.

Título de propiedad gratuita expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, en el cual les adjudica a los señores Fernando Gutiérrez, Micaela Elera y Juan Guibérez Elera un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Antón.

Títulos de propiedad gratuita expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón por los cuales se les adjudican sendos lotes de terreno a los señores Robert Leslie, Rubén Bennett, David Gordon, John Lindsay, William Mott, James Goldson, Hebert Yemple, Isaac Mc. Leren, ubicados en la Provincia Colón.

Diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 2º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Saalon Malou se constituye fiador de arraigo a favor del señor Joseph Maica.

Escritura número 313 de 3 de los corrientes, por la cual George Schuyler Schaeffer, vende una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de cien pesos oro americano a la «American Foreign Banking Corporation».

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 10 de Septiembre de 1918.

Escritura número 991 de 10 de los corrientes, por la cual Archibaldo Foyd constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros», y ésta cancela obligación.

Escritura número 956 de 29 de Agosto del corriente año, por la cual Javier Morán y María Isabel Lozano constituyen hipoteca para garantizar el pago de un préstamo.

Diligencia de fianza prestada por Jacinto Lombardo a favor de Lorenza Vivarrondo de Mizrahi, para responder a Hain Mizrahi de los perjuicios que le pueda causar el embargo y depósito de unas mercaderías en el juicio ejecutivo que sigue contra su esposo.

Escritura número 529 de 24 de Junio de este año, por la cual el Golfer,

no Nacional vende a Julia Castillo v. de Morales y a sus menores hijos Gabriel, Reinaldo, Trinidad, Dolores del Carmen y Gregorio Morales, un lote de terreno situado en el Distrito de Alanje de 159 hectáreas y 9193 m. c., por la suma de B. 80.00.

Escritura número 531 de 24 de Junio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana Julia Castillo viuda de Morales, un lote de terreno denominado «Bajo Duro», ubicado en el Distrito de Alanje, por la suma de B. 17.20.

Escritura número 532 de 24 de Junio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Castillo viuda de Morales un terreno de 70 hectáreas con 612 metros cuadrados ubicado en David, por la suma de B. 32.00.

Escritura número 533 de 24 de Junio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a los menores Gabriel, Reinaldo, Trinidad, Dolores del Carmen y Gregorio Morales, un terreno de 99 hectáreas con 3100 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Alanje, por la suma de B. 50.00.

Escritura número 612 de 14 de Agosto último, por la cual el Gobierno Nacional vende a José González Valdés un terreno de 135 hectáreas con 7840 metros cuadrados llamado «La Caña Blanca», ubicado en David, por B. 68.00.

Escritura número 635 de 24 de Agosto último, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Angel Jovand un terreno de 128 hectáreas con 2065 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, por la suma de B. 64.50.

Escritura número 486 de 8 de Junio de este año, por la cual el Municipio de David vende a Aurelio Díez un solar situado en esa ciudad por la suma de B. 11.325.

Escritura número 487 de 8 de Junio de este año, por la cual el Municipio de David vende a Aurelio Díez un solar situado en dicha ciudad por la suma de B. 77.50.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 11 de Septiembre de 1918.

Escritura número 992 de 11 de los corrientes, por la cual Donald Velasco constituye hipoteca para responder de la excoerción de Antonio Donado.

Diligencia de fianza otorgada por Ernesto A. Boyd, para responder de la excoerción de Irene Ashman.

Escritura número 990 de 9 de los corrientes, por la cual José Fon, Ander Chong, Han Chon y otros, constituyen la sociedad José Fon & Compañía.

Escritura número 113 de 30 de Julio de este año, por la cual se protocoliza el poder conferido por Lilia María Bonilla Aubert a Raúl Luis Bonilla Aubert.

Escritura número 339 de 2 de Septiembre actual, por la cual Alice viuda de Thomas Ballero confiere poder general a Thomas Laurence Morgan.

Título de propiedad expedido por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón a favor de Arturo Müller sobre dos casas situadas en aquella ciudad.

Documento en el cual Thomas Laurence Morgan y David Charles Crawford piden una inspección ocular.

Escritura número 933 de 22 de Agosto último, por la cual Margarita Pomareda de Castillo corrige un error de la Escritura número 795 de 26 de Junio de 1917.

Escritura número 406 de 13 de Junio de mil novecientos once, por la cual el Administrador de Tierras perfecciona la entrega del lote de terreno «Rio Capiras» a Luis Felipe Crisini.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 13 de Septiembre de 1918.

Escritura número 100 de 8 de Abril de 1911, por la cual José Benito Pérez constituye hipoteca a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones»,

sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 232 de 12 de Agosto de 1911, por la cual la señora Dorcas A. Douglas, constituye hipoteca de una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 2.500, a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Escritura número 246 de 1º de Octubre de 1910, por la cual Leovigildo Caro constituye hipoteca a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones», sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 2.500.00.

Escritura número 284 de 12 de Septiembre en curso, por la cual George Zarak constituye hipoteca sobre una casa ubicada en la Avenida Central de esta ciudad, a favor de José Padrós y Javier Morán, por la suma de B. 3.500.

Escritura número 982 de 6 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno al señor Silvestre Cobas.

Escritura número 169 de 15 Agosto último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricarte Rivera Sandoval un lote de terreno denominado «La Concepción», por la suma de B. 28.50, y ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 46 de 30 de Julio de 1906, por la cual Higinio Díaz Vergara vende a Simona Torres una propiedad ubicada en la ciudad de Las Tablas, por la suma de \$ 370.00, plata.

Escritura número 117 de 5 de Agosto de este año, por la cual Margarita Humphries viuda de López, vende una casa por la suma de B. 300.00, a Lan Tu On.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Señor Francisco Bonet solicita en este Despacho el título de propiedad de dos hectáreas de terreno, ubicadas en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Con el debido respeto ocurro ante Ud. yo, Francisco Bonet, natural de España, y vecino de este Distrito, en solicitud del título de propiedad de las dos hectáreas de terreno adyacentes a mi casa de habitación, situadas en el lugar de Tablas Abajo, jurisdicción de este Distrito. Solicitud que hago de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del Artículo 152 del Código Fiscal.

Los linderos de dicho terreno son los siguientes: por el Norte, cerco del señor Nicodemus Castillero, camino de por medio; por el Sur, potrero de Ismael Batista y camino real de esta cabecera al caserío de Tablas Abajo.

Para comprobar lo expuesto, presento como testigos a los señores José de las Mercedes Pérez, José Brocse y Magdaleño Ureña, para que Ud. se sirva citarlos a su Despacho y previas las formalidades legales se les interroge al tenor siguiente:

1º «Sobre conocimientos generales.

2º Si les consta que en el lugar de Tablas Abajo, poseo o no mi casa de habitación con mi familia y adyacente a dicha casa está el terreno que he descrito, el cual está destinado para el cultivo y cría de aves; y

3º Si asimismo les consta que en dicho terreno no existen minas ni yacimientos ni nada que pueda hacerlo inajudicable de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 206 del Código Fiscal.

Una vez diligenciadas las presentes declaraciones, Ud. se servirá darle el curso legal a mi solicitud de acuerdo con la ley.

Las Tablas, 21 de Agosto de 1918.

Francisco Bonet.

Y para que todo el que se considere

perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días el presente edicto, en lugar visible de este Despacho en Las Tablas, a 9 de Septiembre de 1918 a las 9 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEBECA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Efraín Pérez Angulo, como apoderado legal del señor Eliseo Vergara, ha solicitado para éste, en este Despacho, el título gratuito de un lote de terreno de los comunes, por medio del siguiente memorial.

«Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

Yo, E. Pérez Angulo, mayor de veinticuatro años de edad, natural y vecino del Distrito de Guararé, en nombre y representación del señor Eliseo Vergara, también mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del mismo Distrito, cuyo poder adjunto, pido a Ud. muy respetuosamente que de acuerdo con el Artículo 161 del Código Fiscal en vigencia, se sirva adjudicarme para mi mandante a título gratuito y plena propiedad, un lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé de cinco hectáreas aproximadamente, y alindado así: Por el Norte, cerco de Juan Cárdena; al Sur, camino que conduce al «Cerro de la Cruz», camino real del puerto de Guararé; y al Oeste, cerco de los señores Pablo Díaz y Juan Cárdena.

Dicho terreno lo constituyen rastros viejos, es libre y no está comprendido entre los inadjudicables, lo cual compruebo con las declaraciones que acompaño a esta solicitud, y lo denominaré mi poderdante *Sacadero de Tierras*.

Sírvase Ud. señor Administrador acoger esta solicitud y darle el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 5 de Agosto de 1918.

E. Pérez Angulo.

Y en cumplimiento del Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, para que todo el que se crea perjudicado, haga valer sus derechos dentro del término legal. Fijado en Las Tablas a 2 de Septiembre de 1918 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEBECA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que en su propio nombre ha solicitado en este Despacho el señor Nicanor Montenegro el título gratuito de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Con el debido respeto pido ante Ud. yo, Nicanor Montenegro, mayor de edad, y de esta vecindad, un lote de terreno de los comunes e indultados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal.

Dicho terreno está ubicado en este Distrito, en el lugar denominado «Cerro de la Ortiga», como continuará llamándolo y está limitado al Norte, con Ignacio Domínguez y Ricardo Villarreal; Sur, camino del Tejar del embarcadero; Este, cerco de Dolores Vergara y camino de Juan Montenegro, y Oeste, cerco de Celestino Vargas e Inocencio Domínguez.

Acompañóle al presente tres declaraciones rendidas en su Despacho y en las que compruebo que estoy en el caso del Artículo 161 del Código Fiscal y que el terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 206 del mismo Código. Ruego le daré a mi solicitud el curso legal.

Las Tablas, 13 de Agosto de 1918.

Nicanor Montenegro.

Y para los efectos del Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Fijado hoy en Las Tablas a 14 de Agosto de 1918 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEBECA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Mauricio Solís y Esteban Consuegra, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente sobre (20) veinte hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras,

Chitré.

En uso del derecho que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicitamos de Ud. conjuntamente, en gracia y en plena propiedad, veinte hectáreas de terreno indultado en el lugar llamado «El Camarón», en jurisdicción de este Municipio y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, potrero de Marcelo García; Sur, camino que conduce a Macaracas; Este, quebrado del Potrero y Oeste, sitio de Juan Crespo V.

Acompañamos a esta solicitud los comprobantes que la justifican.

Pesé, Abril 22 de 1918.

A ruegos de Mauricio Solís que no sabe firmar lo hace.

J. Aquilino Dutary A.

A ruegos de Esteban Consuegra que no sabe firmar lo hace.

José E. Huertas.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija este edicto hoy 10 de Agosto de 1918 a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

MANUEL Mª CORREA.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Bosh, se encuentra depositado un torete colorado, gacho de la oreja izquierda, un golpe arriba y otro abajo en la oreja contraria y sin señal de fuego conocida y que ha sido denunciado por el señor José Pinilla, ante este Despacho como bien vacante.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y demás de la localidad, remitiéndose copia del mismo al periódico oficial para su publicación, a fin de que, los que se crean con derecho al referido animal se presenten a hacerlo valer dentro del término legal, a contar desde el día de la primera publicación, por la prensa.

Parita, Agosto 24 de 1918.

El Juez,

PABLO ALMADÉS.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.-Req. Nº 2658